AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 67 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 830.128.286 -1, representada por **DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.570.432 de Girardot (Cundinamarca), en calidad de Secretaria General y Ordenadora del Gasto, conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública No 518 del 17 de marzo de 2025 otorgada en la Notaria 37 del Círculo de Bogotá D.C. y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES S.A.S.** sociedad legalmente constituida y registrada con el NIT. 901.298.871-6 representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE ROMERO MANZUR** identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.590.977 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, las contenidas en el Manual de Contratación de **EL CONTRATANTE**, las decisiones de gerencia que lo adicionan y/o modifiquen, las condiciones técnicas y económicas de la propuesta y las estipulaciones del presente documento, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., está constituida como una sociedad anónima y de acuerdo con el numeral 14.6 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, es una empresa de servicios públicos mixta con un régimen especial previsto en el artículo 19 de la misma ley y en lo señalado para las sociedades anónimas en el Código de Comercio, por lo tanto se somete a las disposiciones del derecho privado en lo que respecta a su constitución, actos, contratos y administración correspondiendo su naturaleza jurídica a una persona jurídica particular. **2.** Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, en los siguientes términos: *"salvo en cuanto a la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado"*. **3.** Que la sociedad tiene como objeto principal la prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Saneamiento Básico en Bogotá D.C., en todo el territorio nacional y en el exterior. Para la prestación de los mencionados servicios, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. puede desarrollar todas las actividades conexas y complementarias con dicho objeto y ejecutar, entre otras, todas aquellas actividades mencionadas en sus Estatutos Sociales. **4.** Que en desarrollo de su objeto social, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. ha suscrito entre otros los siguientes Contratos Interadministrativos: **I. Contrato Interadministrativo IDU 1498-2025** con el Instituto de Desarrollo Urbano IDU que tiene como objeto: "Ejecutar actividades de apoyo en la adecuación y mejoramiento integral de infraestructura en la ciudad de Bogotá D.C.", con plazo de ejecución hasta el 19 de noviembre de 2026. **II. Contrato Interadministrativo No. SDA-CD-20251465**, con la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, cuyo objeto es: "Realizar el apoyo técnico y operativo en la planificación, gestión y manejo de las áreas protegidas y en otras zonas del distrito capital priorizadas por la Secretaria Distrital de Ambiente" con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. **III.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 67 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES S.A.S.

Contrato Interadministrativo No. 9-99-24300-1234-2025 con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., el cual inició el día 16 de julio del 2025, cuyo objeto es "realizar el mantenimiento integral de las reservas distritales de humedal de Bogotá D.C., que permita la protección, recuperación, conservación de sus condiciones ecosistémicas, el control de los impactos ambientales y la mitigación de los riesgos de inundación como medidas de prevención dentro del sistema hídrico del distrito capital", vigente hasta el 15 de enero de 2028. **IV. Contrato Interadministrativo No. 9-99-30500-1471-2024** con la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB – ESP, que tiene por objeto: "Desarrollar las actividades de extracción manual y mecánica de residuos sólidos en canales, quebradas, ríos, estructuras y sumideros de la ciudad de Bogotá, como parte de la optimización del sistema pluvial y mejorando la capacidad hidráulica de los cuerpos de agua de la ciudad, generando así bienestar social en el territorio", vigente hasta el 9 de septiembre de 2027. **V. Contrato Interadministrativo 9-99-25500-1668-2024** con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que tiene por objeto: "Actividades de apoyo a las labores de mantenimiento y operación de la red troncal alcantarillado sanitario y pluvial y recuperación del espacio público". Vigente hasta el 8 de julio de 2026. **5.** Que con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la suscripción de los referidos contratos y demás negocios jurídicos que se llegasen a realizar, Aguas de Bogotá S.A. ESP, suministrará tanto el personal idóneo, como las herramientas, maquinaria y equipos necesarios que permitan garantizar la ejecución oportuna de las actividades establecidas en los diferentes objetos de los contratos y en los documentos que de ellos formen parte. **6.** para el normal y adecuado desarrollo de las actividades a cargo del personal de Aguas de Bogotá S.A. ESP, es preciso garantizar como principio y valor, la salud integral de los trabajadores y la calidad de los ambientes laborales, en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" **7.**Que el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", en el artículo 2.2.4.6.4 define el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así: "consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Para tal efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar)". **8.** Que en aplicación de lo estipulado en los artículos 2.2.4.6.8 y 2.2.4.6.26 *Gestión del Cambio* del referido Decreto 1072 de 2015, Aguas de Bogotá S.A. ESP como empleador debe definir y asignar

los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo, y también, para que los responsables de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones. De igual manera, así como garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en armonía con los estándares mínimos de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo y el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del sistema general de Riesgos Laborales de que trata la Ley 1562 de 2012 en el artículo 14. **9.** Que por lo anterior, es obligatorio para los empleadores garantizar el servicio sanitario para los trabajadores, de manera permanente, tal como lo refiere la normatividad vigente sobre el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo; para lo cual debe destinar unidades sanitarias a los diferentes puntos en donde desarrolla las actividades propias de los contratos y convenios suscritos y de los que se llegasen a suscribir. **10.** Que en virtud de lo anterior y con el fin de garantizar el disfrute de los derechos laborales, y brindar un adecuado ambiente laboral a los trabajadores de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., en razón a que las actividades operativas se desarrollan en diferentes puntos de la ciudad y en la mayoría de los casos no se cuenta con servicios sanitarios para su uso, se hace necesario contratar del alquiler de unidades sanitarias portátiles, y el transporte, recolección, servicio de aseo, tratamiento y disposición final de aguas residuales. **11.** *Que, el 28 de enero de 2026, el área de Compras de la Empresa, mediante correo electrónico designó proveedor de la siguiente manera: "(...)Actuando en mi calidad de Jefe de Compras de Aguas de Bogotá y en atención a la necesidad del área: GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL con Prestar el servicio de unidades sanitarias portátiles, garantizando los servicios de transporte, instalación, desinstalación, operación, limpieza, aseo, tratamiento, recolección y disposición final de aguas residuales de las mismas, durante la ejecución de los proyectos desarrollados por Aguas de Bogotá S.A. ESP. el sondeo de mercado adjunto, se concluye que se adelantará el proceso de contratación con proveedor MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES S.A.S. ya que cumple con todos los requisitos técnicos, tiene la opción de entrega y acepta la forma de pago establecida por la empresa y fue validado técnicamente por la Gerencia de Gestión Ambiental(...)".* **12.** Así las cosas, el proceso contractual que adelante AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Manual de Contratación, las Decisiones de Gerencia que lo adicionen o modifiquen, los Códigos de Comercio y Civil y demás normas concordantes que le sean aplicables. **13.** En atención a las anteriores consideraciones las partes acuerdan y disponen celebrar de mutuo acuerdo el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Prestar el servicio de unidades sanitarias portátiles, garantizando el transporte, instalación, operación, limpieza, y disposición final de aguas residuales, para los distintos proyectos desarrollados por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista se obliga con su autonomía técnica y administrativa, a dar cumplimiento de las obligaciones que a continuación se mencionan: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto conforme las especificaciones
señaladas en los Términos y Condiciones – Estudio de Conveniencia y Oportunidad (ECOP), la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales (FCTE), Términos y Condiciones, la oferta y demás obligaciones

consignadas en el Contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del Contratista, sus empleados o contratistas con el Contratante. **2.** Constituir, pagar y entregar a la Empresa oportunamente las garantías que establece el Contrato y mantenerlas vigentes durante el plazo acordado, así como aquellas a las que legalmente haya lugar para poder ejecutar el objeto. **3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. **4.** Atender de forma inmediata las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del Contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, plazos y calidad del servicio prestado o bienes suministrados **5.** Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar y que sean solicitados por el supervisor del Contrato. **6.** Mantener informada a la empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. a través del supervisor de cualquier circunstancia que afecte la ejecución del Contrato. **7.** Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y tributarias en los términos de Ley. **8.** Realizar y acreditar durante la ejecución del Contrato, los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales de su empresa y sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. **9.**Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-, respetar la política de Seguridad y Salud de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental, cuando aplique. **10**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y contratiempos que pudiera presentarse**. OBLIGACIONES ESPECIFICAS 1.** Disponer las unidades sanitarias requeridas por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. en los lugares indicados en un plazo máximo de dos (2) días calendario contados a partir de la solicitud realizada por el supervisor del contrato, asumiendo los gastos de transporte y personal necesarios para la instalación y desinstalación de cada unidad. Las cantidades pueden variar según las necesidades de la operación. **2.** Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales, calidad de los bienes suministrados y servicios prestados y en caso de no conformidad, reemplazar la unidad sanitaria de acuerdo con las especificaciones de la Ficha Técnica de Condiciones Esenciales (FCTE) en un plazo máximo de dos (2) días contado desde la solicitud por parte del supervisor. **3.** Asumir el costo de las actividades de limpieza de las unidades portátiles prestadas por el contratista, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales generadas de acuerdo con lo estipulado en la Ficha Técnica de Condiciones Esenciales (FCTE). **4.** Realizar el servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección semanal durante la vigencia del contrato a cada una de las unidades sanitarias y mantenerlas en óptimas condiciones físicas y de salubridad para su uso, de acuerdo con los requerimientos del supervisor en razón a las necesidades de la operación. **5.** Realizar reposición de los insumos durante la vigencia del contrato para el normal funcionamiento de acuerdo con

las necesidades de la operación, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales (FCTE). **6.** Informar y solicitar autorización previa del supervisor del contrato, para efectuar cualquier cambio de elemento y/o actividad que requiera efectuar durante la ejecución del contrato. **7.** Suministrar el uniforme y los elementos de protección personal (EPP) y de bioseguridad para el personal que realiza el mantenimiento de las unidades sanitarias, cumpliendo con la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo. **8.** Contar con una aplicativo digital, donde se registre en tiempo real, la ejecución de la limpieza realizada a las unidades sanitarias portátiles, relacionando: fecha, ubicación, y registro fotográfico de los servicios realizados, con el fin de evidenciar el servicio realmente prestado, para verificación por parte del supervisor del contrato. **9.** Realizar la desinstalación de todas las unidades sanitarias en los lugares indicados por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., una vez finalice el contrato. **10.** Contar con la resolución expedida por la entidad ambiental que acredite la autorización para el vertimiento de agua residual generada por la operación de unidades sanitarias conforme a la normatividad ambiental vigente. **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se obliga con EL CONTRATISTA al cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1.** Hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. **2.**Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del Contrato, y así dar cumplimiento al objeto contractual. **3.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **4.** Pagar el valor del Contrato de acuerdo con los términos establecidos.. **5.**Solicitar el traslado de las unidades sanitarias portátiles entre frentes de trabajo, cuando sea requerido. **6.** Suscribir las actas que se deriven en desarrollo del Contrato. **7.** Gestionar los procesos necesarios para la ejecución del Contrato mediante los canales de comunicación y/o plataformas establecidas para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVEMIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 245.549.897,00)** M/CTE incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos costos directos o indirectos que la ejecución del objeto conlleve. de acuerdo con los siguientes valores unitarios:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO ANTES DE IMPUESTO	PRECIO UNITARIO IMPUESTO INCLUIDO
Servicio de limpieza de unidad sanitaria portátil una vez por semana	$ 118.237	$140.702
Servicio de limpieza de unidad sanitaria portátil dos veces por semana	$ 72.256	$85.985

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 67 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES S.A.S.

Servicio de limpieza de unidad sanitaria portátil tres veces por semana	$ 56.929	$67.746

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes de común acuerdo podrán adicionar y/o prorrogar el valor y el plazo de ejecución del Contrato respectivamente, de conformidad con lo indicado en el Manual de Contratación de La Empresa y aquellas decisiones de gerencia que lo adicionen o modifiquen, vigentes al momento de la adición y/o prórroga. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. establece las condiciones de ejecución estimadas, por lo tanto, la Empresa no asegura cantidades totales a ejecutar y/o costos fijos al contratista durante la ejecución del presente negocio contractual. Esta circunstancia es conocida y aceptada por el contratista. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., pagará al Contratista el valor del Contrato por la cantidad de unidades sanitarias portátiles efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción y por los servicios efectivamente prestados y certificados por el supervisor del contrato durante el mes ejecutado. Los pagos se efectuarán a los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la radicación de los documentos que se relacionan a continuación: **1.** Factura de venta o cuenta de cobro debidamente aprobada por el supervisor (para personas jurídicas o naturales responsables de IVA únicamente será aceptada la factura electrónica de venta). **2.** Certificado de cumplimiento de las obligaciones del contratista expedido y suscrito por el supervisor del contrato. **3.** Presentación de la constancia que se encuentra al día en el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. **4.** Documentación de la contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de coincidir el día de pago con un día no hábil, se cancelará a EL CONTRATISTA el día hábil inmediatamente posterior. Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva de EL CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. realizará al momento del pago los descuentos que procedan por mandato de la Ley. **CLÁUSULA SEXTA – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para la realización de los pagos previstos en el presente Contrato, AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **527** expedido el 27 de enero de 2026 y No. **564** expedido el 28 de enero de 2026, por el Responsable de Presupuesto de AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el **31 de diciembre de 2026. CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución será solo con fines de liquidación y de sancionar al Contratista en el evento de que esto sea procedente. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de

AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 67 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES S.A.S.

AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., una garantía en formato para **empresas de servicios públicos,** expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en el país, que cubra los siguientes amparos, por el valor y los plazos de vigencia que se indican a continuación: **1) CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato y por un término igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato y por un término igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al cinco (5%) del valor total del presente Contrato y por un término igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato. La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe incluir el sub amparo de vehículos propios y no propios, los cuales deben contener el mismo valor y vigencia de la RCE general. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., de las garantías aquí previstas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al Contratista de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías vigentes durante la totalidad de la ejecución del Contrato. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. podrá hacerlo y descontará su valor de las facturas que deberá pagar al Contratista. EL CONTRATISTA descontará el monto de las garantías cada vez que debido a sanciones impuestas o por otro hecho se disminuya o agote, es decir cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA estará a cargo de quien designe el Ordenador del Gasto o Representante Legal de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. El supervisor será el responsable de ejercer la supervisión de conformidad con el procedimiento de supervisión de la Empresa y demás normas internas expedidas para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que este Contrato no constituye vínculo laboral alguno entre AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente Contrato y será el único responsable por la vinculación del personal que requiera para ello, por lo cual realizará los Contratos que requiera por nombre, cuenta y riesgo propio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá tener actualizados los aportes que establece la ley a las diferentes Entidades; como aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (salud, pensiones, riesgos profesionales, etc.), seguros y demás requisitos exigidos en las normas vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se vea obligada a pagar cualquier suma originada en la responsabilidad de EL CONTRATISTA, queda autorizada para que descuente el respectivo valor de la suma adeudada a EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 67 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES S.A.S.

CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones contraídas, se causará a cargo de EL CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. la aplicación de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., podrá compensar en forma directa las sumas a favor de EL CONTRATISTA con el valor de las cláusulas penales, exigidas al garante o cobrarlas por vía judicial. Con la suscripción del presente Contrato EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DECLARATORÍA DE INCUMPLIMIENTO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. podrá ante el grave e injustificado incumplimiento de EL CONTRATISTA, cuando lo estime pertinente, declarar el incumplimiento total o parcial del negocio jurídico con miras a hacer efectivas las garantías que amparen la ejecución contractual. La empresa garantizara el debido proceso tanto de EL CONTRATISTA como de la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte, el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica sin la autorización previa, expresa y escrita de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA reconoce y acepta que toda la información que reciba o a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del objeto del presente Contrato, incluyendo cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, comercial, políticas, procedimientos u operaciones de AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P., es información confidencial. EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del objeto del presente Contrato, ya sea en forma oral, escrita por medios electrónicos o de cualquier otra forma y por lo tanto se obliga a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar su confidencialidad. EL CONTRATISTA se abstiene en lo sucesivo de efectuar para si o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación, divulgarla a terceros u otra entidad sin el consentimiento previo o por escrito de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento por parte del personal asignado a la ejecución del presente Contrato de las obligaciones de confidencialidad previstas anteriormente. **PARÁGRAFO:** La obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA no se extiende en ningún caso a (i) información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiere sido entregada a EL CONTRATISTA, (ii) Información que se haya hecho pública lícitamente antes o durante la existencia de este documento e (iii) información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Todos los impuestos, tasas y

contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA, quien autoriza para que de las sumas que se le adeuden se le hagan los descuentos y retenciones fiscales que resulten procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LEY APLICABLE:** El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones del Manual de Contratación de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., el cual señala a su vez que los contratos deberán ajustarse a las condiciones del mercado y a lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para la celebración y ejecución del presente Contrato, EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por: **1**) Mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. **2**) Liquidación, disolución o incapacidad financiera del cualquiera de las partes. **3**) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **4**) Incumplimiento de EL CONTRATISTA en el desarrollo de sus obligaciones contractuales. **5**) Por la no entrega por parte de EL CONTRATISTA de las pólizas solicitadas en los plazos y de conformidad con lo establecido en el presente documento. **6**) Por agotamiento del objeto contratado. **7**) Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada. **8**) Por terminación del plazo pactado en el presente Contrato. **9**) Las demás consagradas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** Al producirse cualquiera de las causas de terminación del Contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genere la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por EL CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto. Las partes acuerdan que, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o se abstiene de firmar el acta o no se llega a acuerdo sobre el contenido de esta, la misma podrá ser realizada de manera directa y unilateralmente por La Empresa a través de documento escrito suscrito por parte del supervisor y el ordenador del gasto. La liquidación unilateral se realizará dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para liquidar el Contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO:** Las prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, y otros no son admisibles, por lo que AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se reserva el derecho de cancelar el Contrato y/o acelerar el pago en proporción al servicio brindado o bienes entregados cuando exista evidencia que El CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas han incurrido en prácticas ilegales sin que EL CONTRATISTA haya tomado las acciones adecuadas para corregir esta situación en un plazo razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso de acuerdo con la legislación pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los Representantes Legales de las sociedades o a quien éstos deleguen se ocuparán de toda controversia o diferencia que resulte en relación con este acuerdo. Si entre los Representantes Legales no se llega a un acuerdo dentro del termino de diez (10) días hábiles, las partes podrán acudir a la intervención de un amigable componedor escogido de común acuerdo y de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley. Sin embargo, en todo caso, las partes podrán acudir ante el Juez competente sin

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES S.A.S.

agotar la intervención de alguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el presente Contrato, si no se resuelve las diferencias directamente por las partes, entendiéndose que el presente documento y los que lo complementan constituyen título ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal. **PARÁGRAFO:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Contrato: 1) Propuesta presentada por el Contratista en aquellas partes aceptadas por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y 2) Todos los documentos surgidos durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DATOS DE CONTACTO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., se obliga a tener como único canal de comunicación al Contratista o su representante legal, si hay lugar a ello, y para el efecto de las comunicaciones se surtirán a las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en la carrera 13 A BIS ESTE No. 46-59, correo electrónico mapreco.co@gmail.com , **LA CONTRATANTE** en la Carrera 11 No. 93 – 92, pisos 2, 3 y 8 en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones@aguasdebogota.com.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio y lugar de ejecución contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Cuando el domicilio sea cambiado por alguna de las partes esta deberá avisar a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siendo la omisión de dicha notificación causal para dar por terminado el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

En constancia se firma el, 30 ENE 2026

POR AGUAS DE BOGOTÁ,

DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
C.C. No. 39.570.432 de Girardot, Cundinamarca

POR EL CONTRATISTA,

mapreco
NIT. 901298871-6

ANDRÉS FELIPE ROMERO MANZUR
C.C. No.1.026.590.977 de Bogotá D.C.

Proyectó: Jonnathan Cruz Bernal – Profesional de Apoyo GGA
Revisó: Jhon Fredy Vargas Lozano – Director de Contratación
Revisó: Mayra Alejandra Canesto Arenas – Asesora Grado 2 de la Gerencia de Gestión Ambiental
Aprobó: Edward Alexander Navas Farfán - Gerente de Gestión Ambiental